

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 13 de julio del 2010, n. 135

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE HOJANCHA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE HOJANCHA

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—

- a) De conformidad con la ley N° 7794 del 30 de abril del 1998, específicamente lo que dicta el artículo 164 del Código Municipal, en cada cantón del país existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad de Hojancha, el cual gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.
- b) El Concejo Municipal deberá reglamentar su funcionamiento, para lo cual debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 165 del Código Municipal.
- c) Todo Reglamento interno que dicte el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá necesariamente ser sometido a consideración; análisis y aprobación del Concejo Municipal, ente que lo aprobará con las modificaciones respectivas si estas corresponden.
- d) Cuando lo anterior no se dé, se tendrán por no válidas las disposiciones reglamentarias que se hayan dictado.

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, tendrá como finalidad organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la recreación en todos sus aspectos, procurando el aprovechamiento el tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3º—

- a. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, elaborará anualmente un programa de trabajo, el cual abarcará los proyectos, propósitos y acciones que el mismo desarrollará en el período comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de dicho año.
- b) Deberá presentar este programa de actividades a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en el transcurso de los primeros quince días del mes de agosto de cada año.
- c) Dicho programa de actividades, son las que justificarán el presupuesto que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con los artículos del presente Reglamento, a más tardar el 15 de Julio, fecha ésta en que el Concejo empieza a elaborar su presupuesto.
- d. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá remitir al Concejo Municipal a más tardar el 15 de diciembre de cada año, un informe de las labores realizadas, así como un informe económico-contable de ingresos y egresos del período, así como la justificación de los mismos.

Artículo 4º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación velará por el cuidado de las instalaciones que para el deporte y la recreación tiene la Dirección General de Deportes y la Municipalidad, ya sean en propiedad o en administración cuando ello se le solicite, para lo que hará las gestiones necesarias tendientes a la conservación de dichas instalaciones en el mejor estado posible.

Artículo 5º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá realizar en el respectivo Municipio, los planes nacionales que para el deporte y la recreación dicte la dirección General de Deportes, para lo cual le brindará a dicha dependencia toda la colaboración posible.

Artículo 6º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación coordinará con la Municipalidad, lo concerniente a sus inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá proporcionarles un local en caso de no contar con uno propio que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

Nombramiento e Integración

Artículo 7º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrado por cinco miembros de la siguiente manera:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Los Concejales, el Alcalde, los Alcaldes suplentes, el Tesorero, el Auditor y el Contador, sus Cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar estos comités (Cantonales y Comunales) según lo establece el Artículo 167 del Código Municipal.

Artículo 8º—Para ser miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano costarricense.
- c) Residir en forma permanente en el cantón.
- d) Ser de buenas costumbres.
- e) Ser ciudadano con alto espíritu cívico y deportivo.
- f) Gozar de reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, preferentemente en el campo del deporte y la recreación.
- g) Tener disponibilidad para recibir capacitación, como dirigente deportivo y recreativo y dedicar tiempo a las labores propias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 9º—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna, según lo establece el Art. Nº 168 del Código Municipal.

Artículo 10.—Una vez que se tenga determinado a cada uno de los miembros del Comité, el Presidente Municipal, en una sesión del Concejo, procederá a juramentarlos inmediatamente. Los miembros del Comité nombrarán de su seno a un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales (primero y segundo) y todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en seguida se establecerán los días y horas de sesión del Comité.

CAPÍTULO III

Funciones de los Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 11.—Son funciones del Presidente:

- a) Preparar la agenda de las reuniones, asambleas, etc.
- b) Presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Autorizar y firmar con el Tesorero, las órdenes de pago y los cheques contra los fondos del Comité, de la Caja Chica o de la cuenta corriente de un banco del sistema bancario nacional con sucursal en Hojancha.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones.
- e) Efectuar con el Tesorero arqueos de caja trimestrales y dejar constancia de ellos en los libros de Tesorería.
- f) Representar al Comité en todos aquellos eventos locales o nacionales, a los que es invitado.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con propia iniciativa o a petición de tres miembros como mínimo.
- h) Someter a votación los asuntos tratados y anunciar el resultado de cada votación.
- i) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea atinente al cargo.

Artículo 12.—Son funciones del Secretario:

- a) Llevar al día las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en un libro foliado y sellado por la Municipalidad.
- b) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Comité.

- c) Recibir, dar lectura y contestar aquella correspondencia que por acuerdo se decida.
- d) Firmar las certificaciones que acuerde el Comité.
- e) Elaborar junto al Presidente el informe o memoria anual.
- f) Remitir las actas de cada sesión al Concejo Municipal.
- g) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.

Artículo 13.—Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudación y custodia de todos los valores que constituyen el patrimonio del Comité.
- b) Llevar los registros contables y financieros al día y debidamente foliados.
- c) Presentar a la Municipalidad de manera trimestral los Estados Financieros y Contables de dicho Comité.
- d) Administrar el fondo de Caja Chica y establecer los mecanismos de control necesarios para una adecuada utilización de los recursos económicos y se regirá por un reglamento específico.
- e) Efectuar junto con el Presidente, arqueos trimestrales de la caja y dejar constancia de ello en el libro de Tesorería.
- f) Brindar todas las facilidades necesarias, para la fiscalización de los recursos financieros por parte de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República.
- g) Coordinar con la Municipalidad, los trámites correspondientes para la aplicación del Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- h) Autorizar y firmar con el Presidente las órdenes de pago y los cheques contra los fondos del Comité, de la Caja Chica o de la cuenta corriente bancaria.
- i) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea compatible con el cargo.

Artículo 14.—Son funciones de los vocales:

- a) Cooperar ampliamente con los demás miembros para que se cumplan las disposiciones de este reglamento.
- b) Supervisar las labores del Comité.
- c) Conocer las denuncias presentadas y remitirlas al seno del Comité.
- d) Suplir en ausencia a los demás miembros del Comité, menos al Presidente y al Tesorero y cumplir todas sus funciones.

Artículo 15.—Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- a) Organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la Recreación.
- b) Conocer y aprobar los informes emanados de la Tesorería, de la Presidencia y de las Comisiones de trabajo.
- c) Coordinar con la Municipalidad lo concerniente a sus inversiones y obras en el Cantón de acuerdo con el artículo 170 del Código Municipal.
- d) Ejecutar todos aquellos programas y planes nacionales que para el deporte y la recreación dicta el –ICODER:
- e) Coordinar con la Municipalidad, el ICODER, u otra institución en el cuidado de sus Instalaciones Deportivas.
- f) Coordinar la Actividad Deportiva y Recreativa de todos los grupos debidamente organizados existentes en el cantón.
- g) En la primera quincena del mes de Julio de cada año, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación someterá a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal su Plan Anual y Programas de Trabajo (actividades, obra o inversiones) antes de aprobarse los Presupuestos Ordinarios Municipales.
- h) Dictar políticas y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo pidan al menos tres de sus miembros.
- i) Cualquier otra que por su naturaleza sea compatible con los propósitos y objetivos propuestos.

CAPÍTULO IV

Sede, sesiones, votaciones y quórum

Artículo 16.—La sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojancha, estará ubicada en el distrito primero, segunda planta de los camerinos en la Plaza de Deportes Gran Vía Hojancha.

Artículo 17.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá reunirse con carácter ordinario dos veces al mes, cuyo quórum para sesionar será de tres miembros.

Artículo 18.—Las sesiones extraordinarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a solicitud de por lo menos tres miembros con veinticuatro horas de antelación y deberá indicar el día y hora de la sesión y los asuntos por tratar, asimismo el lugar donde se realizará la reunión.

Artículo 19.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en otros lugares del cantón, cuando la índole de los asuntos por tratar lo requieran y lo decida el Comité por simple mayoría.

Artículo 20.—Toda iniciativa debe ser presentada por escrito a modo de moción y debidamente firmada cuando el Presidente lo requiera.

Artículo 21.—Los asuntos que conozca el Comité, se decidirán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en lo que respecta al presupuesto, el cual se acordará por mayoría calificada: 2/3 de la totalidad de los miembros del Comité Cantonal.

Artículo 22.—Las actas del Comité Cantonal de Deportes serán aprobadas por simple mayoría.

Artículo 23.—Los acuerdos tomados por el Comité quedarán definitivamente aprobados al existir votación favorable de todos los miembros presentes del comité o al aprobarse el acta respectiva.

Artículo 24.—La exposición de temas por parte de cada visita, en las secciones, deberá tener una duración máxima de quince (15) minutos, con el fin de aligerar la atención a otras visitas.

CAPÍTULO V

Recursos de revisiones, sanciones y sustituciones

Artículo 25.—Los miembros del Comité podrán presentar recursos de revisión de acuerdos, en la discusión del acta; la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo sobre el que se solicita revisión, será necesaria para acordar éste. No cabrá la revisión sobre acuerdos que hayan sido aprobados en forma definitiva.

Artículo 26.—Son causas de sustitución de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, las siguientes:

- a) Ausencia injustificada y continua a tres (3) sesiones ordinarias del comité.
- b) Ausencia injustificada y alterna de cinco (5) sesiones ordinarias.
- c) Ausencia injustificada y alterna, a diez (10) sesiones ordinarias, por periodo de un año.
- d) Ausencia injustificada alterna, a cinco (5) sesiones ordinarias del comité, en periodo de un año.
- e) Por violación evidente de las leyes reglamentos que rigen la materia.
- f) Por inhabilitación judicial.
- g) Cuando lo acuerde y lo comunique en forma escrita la organización a la cual está representando.
- h) Cuando se demuestre que no cumple, con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
- i) Cuando dejen de residir en el cantón y hagan abandono de sus principales actividades.

Artículo 27.—Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, deberán comunicar al Concejo Municipal por escrito, el cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentando las razones de la decisión. La Municipalidad procederá a la reposición inmediata del miembro separado, para lo cual pedirá la entidad respectiva el envío de una terna si fuera necesario.

Artículo 28.—El miembro del Comité Cantonal de Deportes que falte a sesiones, deberá justificar su ausencia de la siguiente forma:

- a) Verbalmente, si la ausencia es de una sesión, a cualquier otro miembro del Comité Cantonal.
- b) Por escrito, si la ausencia es por dos ó más sesiones continuas.
- c) Podría ausentarse con permiso no mayor de tres meses, por causas de fuerza mayor.

Artículo 29.—Cuando un miembro del comité renuncie a su cargo, deberá comunicarlo por escrito al Comité Cantonal de Deportes, con quince (15) días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia.

Además deberá entregar por escrito un informe bien detallado de sus últimas gestiones en la comisión que estuviere nombrado.

CAPÍTULO VI

Del presupuesto

Artículo 30.—De acuerdo a la ley 7794 en su artículo 170, las Municipalidades deberán incluir en sus presupuestos ordinarios anuales un 3% como mínimo, para que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, pueda desarrollar y ejecutar los fines para los cuales fue constituido. De la subvención el Comité distribuirá un 10% máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.

Artículo 31.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá someter su presupuesto a la aprobación del Concejo Municipal, sujeto a las disposiciones de la ley orgánica de la Contraloría General de República. Debe presentarlo en la fecha indicada.

Artículo 32.—Podrá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, incluir en su presupuesto, con la aprobación de la Municipalidad, las partidas necesarias para la adquisición de implementos deportivos, siempre que estos se refieran a planes y programas previamente establecidos (programa de trabajo).

Artículo 33.—A través de los convenios el Comité Cantonal podrá subvencionar instituciones deportivas para el desarrollo de las ligas menores o profesionales.

CAPÍTULO VII

Comisiones de apoyo

Artículo 34.—Una vez juramentado y debidamente instalado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en su primera sesión formal, procederá a integrar las Comisiones de Apoyo, procediendo a distribuir a sus miembros como coordinadores de las que a continuación se detallan:

- a) Comisión de Programación y Evaluación.
- b) Comisión de Finanzas.
- c) Comisión de Capacitación Divulgación.
- d) Comisión de Juegos Deportivos Nacionales.
- e) Comisión de Instalaciones Deportivas.
- f) Comisión de Recreación.

Artículo 35.—Cada coordinador de Comisión, deberá buscar entre los miembros de la comunidad, de dos (2) a cuatro (4) personas idóneas para formar la comisión respectiva, quienes una vez nombrados, por acuerdo del comité Cantonal de Deportes y Recreación, serán juramentados por el presidente de éste, por lo que quedarán sujetos a las disposiciones contempladas en éste, por lo que quedarán sujetos a las disposiciones contempladas en este Reglamento.

Artículo 36.—La vigencia de cada miembro de las Comisiones de Apoyo, serán la misma del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y servirán en sus cargos sin percibir dietas ni remuneración alguna, pudiendo ser reelecto para un nuevo período.

Artículo 37.—Cada Comisión de Apoyo deberá nombrar su junta directiva, llevar libro de actas, debidamente refrendado por el comité Cantonal de Deportes y Recreación y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 38.—El coordinador de la Comisión de Apoyo, quien a su vez es miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, será el vocero de la Comisión ante la sesión plenaria del comité.

Artículo 39.—Las funciones de las Comisiones de Apoyo serán:

Comisión de Programación y Evaluación

- a) Preparar el programa anual de trabajo del Comité Cantonal.
- b) Preparar el ciclo de competencias y torneos, de acuerdo con las posibilidades de cada comunidad, tomando en cuenta para ello el desarrollo y la calendarización de los programas eliminatorios y torneos oficiales nacionales.
- c) Evaluar trimestralmente el cumplimiento del plan anual de trabajo, analizar el alcance de los objetivos y señalar las causas por las cuales no se obtuvieron las metas buscadas.
- d) Evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo de las diferentes Comisiones de Apoyo, Comités comunales, Escuelas Deportivas entre otras.

Comisión de Fianzas.

- a) En esta Comisión se debe integrar el Tesorero del Comité.
- b) Elaborar un borrador del presupuesto anual del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el cual será en última instancia el encargado de su aprobación Final.
- c) Propiciar y organizar otras fuentes de financiamiento para solventar las necesidades económicas del Comité Cantonal.
- d) Revisar, modificar y aprobar el informe de ingresos y egresos que cada Comisión presente con la debida antelación.
- e) Colaborar para que el detalle del presupuesto sea debidamente cumplido, fiscalizar que el libro de Tesorería del Comité Cantonal, sea llenado en la forma correcta y totalmente al día.
- f) Presentar al Comité Cantonal, con copia al Concejo Municipal, informe anual de su labor.

Comisión de Capacitación Comisión de Divulgación e Información.

- a) Realizar un diagnóstico de las necesidades prioritarias de capacitación técnica - administrativa en el cantón.
- b) Elaborar reglamentos y seleccionar personal para cumplir con la capacitación dirigida a los interesados.
- c) Programar conjuntamente con la Dirección Regional de Deportes, todo el plan anual de seminarios de capacitación regional.
- d) Asumir la organización y coordinación general de los cursos en el cantón.
- e) Supervisar y dar seguimiento a las personas capacitadas.
- f) Coordinar con la Biblioteca Pública de la comunidad, la instalación de una sección deportiva, para consulta de los habitantes del cantón.

- g) Reproducir folletos, reglamentos y todo tipo de literatura que sirva para mantener al día, el conocimiento y la capacitación deportiva de las personas interesadas.
- h) Es el órgano oficial de divulgación e información del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- i) Por sus funciones, debe estar debidamente informado del avance de los proyectos y programas de cada trabajo de cada comisión.
- j) Confeccionar y diseñar los afiches, banderines, volantes, rótulos y otros materiales necesarios para la promoción de las actividades organizadas por el comité.
- k) Coordinar con los medios de comunicación masiva, la información emanada de las diferentes comisiones.
- l) Coordinar con la oficina de Divulgación de la Dirección General de Educación Física y Deportes, la información nacional.
- m) Emitir un boletín informativo periódicamente a la comunidad, con la información de toda actividad concerniente al deporte y a la recreación.
- n) Preparar cualquier acto protocolario para las actividades que así lo ameriten.

Comisión de Juegos Deportivo Nacionales

- a) Organizar la participación del cantón en los Juegos Deportivos Nacionales.
- b) Servir de enlace directo entre las comisiones específicas por disciplinas deportivas, que participarán en la competencia nacional y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- c) Llevar el control de participantes en las diferentes etapas de los juegos Deportivos Nacionales, debe encargarse de la inscripción de las diferentes disciplinas deportivas y de los atletas participantes.
- d) Incentivar a la comunidad a brindar su apoyo a la comisión de Juegos Nacionales y a los deportistas participantes, patrocinando las diferentes disciplinas en la medida de sus posibilidades.
- e) Tiene prioridad sobre los deportistas de las diferentes disciplinas, los que serán responsabilidad de la Comisión, desde el momento mismo de ser seleccionados, hasta la finalización de los Juegos Nacionales.
- f) Una vez finalizados los Juegos Nacionales, rendir un informe crítico y autocrítico, al evaluarse el rendimiento de nuestros representantes deportivos en la competencia, se hagan las sugerencias pertinentes para mejorar nuestra calidad participativa en futuras confrontaciones.

Comisión de Instalaciones Deportivas

- a) Atender las solicitudes de uso de las instalaciones deportivas que estén bajo su coordinación.
- b) Velar porque en la programación de encuentros deportivos, se de prioridad a los equipos del distrito local sobre los otros distritos y del cantón sobre los foráneos.
- c) Velar por el fiel cumplimiento que en materia de decretos y leyes, de instalaciones deportivas hayan sido promulgadas o estén por promulgarse.
- d) Diagnosticar las necesidades prioritarias, de nuevas instalaciones deportivas en el cantón, tomando en cuenta para ello, la ubicación y el índice poblacional.
- e) Coordinar con los Comités Comunales planes y proyectos de mejoras de las instalaciones deportivas.
- f) Coordinar con las comisiones específicas de deportes todo lo relacionado con competencias deportivas.
- g) Velar porque las instalaciones deportivas de la comunidad, se mantengan en buen estado y reúnan las condiciones mínimas de higiene y seguridad.
- h) Presentar al Comité Cantonal un informe anual de labores y, parcial cuando así lo disponga el Comité Cantonal.

Comisión de Recreación

- a) Programar y organizar conjuntamente con la Comisión de Juegos Comunales, la parte recreativa de estos juegos.
- b) Divulgar y promocionar la recreación como alternativa de aprovechamiento productivo del tiempo libre.
- c) Elaborar proyectos de construcción de parques recreativos en su comunidad, en caso de que existieran; coordinar con la Dirección de Recreación de la Dirección General de Deportes el uso más indicado de los mismos.
- d) Elaborar un informe semestral al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 40.—Una vez cada tres meses, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, convocará a plenario a todas las Comisiones de Apoyo, con la finalidad del intercambio necesario de impresiones y con el propósito de unificar criterios.

De los Comités Comunales de Deporte y Recreación

Artículo 41.—

- a) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá nombrar los comités comunales de Deportes en cada uno de los Distritos del Cantón, los cuales llevarán el nombre de “Comités Comunales” con el fin de organizar, dirigir y promover y divulgar toda la actividad deportiva y recreativa en su comunidad.
- b) Los Comités Comunales de Deportes y Recreación deberán juramentarse ante el Comité Cantonal de Deportes, así como cualquier persona que sustituya a algún miembro.
- c) Los Comités Comunales de deportes y recreación estarán bajo la Dirección del Comité Cantonal de Deportes; no obstante podrán apelar cualquier aspecto ante este órgano, el cual deberá resolverles en la sección ordinaria inmediata a la presentación de la inquietud. En caso de no recibir atención ni respuesta, quedarán facultados para elevar el asunto ante el Concejo Municipal, quien mediante audiencia u otros medios procurará resolver la inquietud o conflicto.

Artículo 42.—La integración y distribución de puestos en el Comité Comunal será igual a la del Comité Cantonal en cuanto a su vigencia y la posibilidad de ser reelectos, no recibirán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 43.—Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, son la máxima representación del deporte y la recreación en el distrito. Deben coordinar con el Comité Cantonal de Deportes diversos aspectos que éste les solicite en el campo de la promoción, administración de instalaciones, etc.

- a) Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, podrán organizar competencias deportivas y actividades recreativas en su distrito, pudiendo dar participación en las mismas a invitados de otros distritos.
- b) El Comité Comunal de Deportes podrá permitir la participación individual o de grupo organizado, en sus competencias internas (del distrito) a aquellas personas u organizaciones, que geográficamente pertenecen a otro distrito, siempre y cuando las mismas demuestren:
 - a. Que residen en los límites con el distrito organizador.
 - b. Que históricamente han participado en las competencias internas del distrito.
 - c. Que han participado de una u otra forma en directivas de grupos organizados en el distrito, o que han estado afiliados en alguna o varias oportunidades ante el comité Comunal de Deportes, tanto como jugador individual como parte de un equipo organizado.
- c) Los Comités Comunales deberán necesariamente destinar un día a la semana, para que los niños y adolescentes puedan utilizar las instalaciones deportivas (se entiende por personas las del distrito respectivo).

Artículo 44.—Para nombrar los cinco (5) miembros de los comités comunales de deportes y recreación, se convocará a Asamblea General por el Comité Cantonal y la Asamblea General que estará formado por dos representantes de cada una de las asociaciones Deportivas, Recreativas y Comunales, existentes en la comunidad.

Una vez realizada la escogencia de las personas que integrarán el comité comunal de deportes y recreación, deberán juramentarse ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y éste a su vez, comunicará al Concejo Municipal.

Artículo 45.—Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, se reunirán por lo menos dos veces al mes y sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban realizarse en privado.

Artículo 46.—Los miembros del Comité Comunal de Deportes y Recreación, que no asistan a cuatro reuniones continuas sin causa justificada, o a ocho con justificación, perderán su credencial como miembros. Para nombrar al sustituto, los miembros restantes por simple mayoría, harán la escogencia de la persona. Este acuerdo deberá ser comunicado al Comité Cantonal indicando el número de sesión y artículo para su debida juramentación.

El miembro del comité comunal que falta a sesiones, deberá justificar su ausencia, de la siguiente forma:

- a) Oralmente a cualquier otro miembro del Comité Comunal..
- b) Por escrito, si la ausencia será a dos o más sesiones continuas.
- c) Su podrá solicitar un permiso hasta por tres meses por causas de fuerza mayor.

Artículo 47.—Cada Comité Comunal de Deportes y Recreación, deberá llevar un libro de actas, un libro de Tesorería con hojas numeradas, deben ser legalizados por el comité Cantonal de Deportes y Recreación, quien los autorizará sellando cada una de las páginas de los libros.

El Comité Cantonal de Deportes, podrán en el momento que lo consideren conveniente, solicitar los libros para su revisión.

Artículo 48.—Todos los acuerdos que tome el Comité Comunal, deben constar en el libro de Actas, incluyendo el acuerdo de pago por cualquier actividad o compra de material.

Artículo 49.—Cada tres meses, el comité Cantonal de Deportes y Recreación, convocará a todos los presidentes de los comités Comunales del cantón, a una reunión conjunta. En esta oportunidad, los Comités comunales presentarán un informe, con copia a la Comisión de Programación y Evaluación, indicando las actividades realizadas y por realizar de su aprobación.

Artículo 50.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, delegará en los Comités Comunales de Deportes y Recreación, la construcción, la Administración y el mantenimiento de los campos deportivos existentes en su jurisdicción.

Los comités deberán darle participación a todos los grupos de deportistas organizados de la comunidad.

Artículo 51.—Las instalaciones deportivas del cantón, estarán bajo la administración de los Comités Comunales de Deportes y Recreación.

Artículo 52.—El Presidente del Comité Comunal podrá convocar a reunión extraordinaria por iniciativa propia, o a petición de tres miembros del Comité; los asuntos por tratar se conocerán conforme al orden del día, previamente elaborada por el Presidente y aprobada por los presentes.

CAPÍTULO IX

De las sanciones artículo 53:

El que hiciere uso indebido de los bienes y dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, aprovechando el hecho de ser miembro de alguno de sus organismos, será expulsado y no podrá volver a integrar ninguna organización deportiva que sea parte del Comité Cantonal, salvo otra disposición del Comité Cantonal o del Concejo Municipal, ello sin perjuicio del debido proceso.

Artículo 54.—En relación a la participación deportiva de diferentes miembros de la comunidad y adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) El que infringiere los puntos descritos en la comisión de Juegos Nacionales, será sancionado con suspensión por dos años de la participación deportiva a jugadores, dirigentes y clubes.
- b) A la organización deportiva que no acate las disposiciones del Comité Cantonal de deportes, no podrá participar en eventos de programación cantonal

Artículo 55.—Será sancionado con suspensión de un mes a un año, el que cometiera cualquier otra infracción contra el presente reglamento; será el comité Cantonal de Deportes y Recreación en sesión ordinaria quien decide el lapso de dicha sanción o el procedimiento a seguir según la gravedad de la infracción.

Artículo 56.—Los Comités y Comisiones deben coordinar su programación deportiva, de acuerdo al presente reglamento, procurando que no haya interferencia en las diferentes actividades deportivas.

Artículo 57.—Las organizaciones deportivas, los deportistas en general y cualquier persona vinculada al deporte y recreación, aceptan implícitamente el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no les exime de culpa al infringirlo.

CAPÍTULO X

De la elección del representante de las Organizaciones Comunales

Artículo 58.—Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral, Asociación de Desarrollo Comunal, las asociaciones de desarrollo específico (Ley N° 218) y las asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Hojancha y posean cédula jurídica, personería jurídica al día y se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones y/o Asociaciones Comunales Municipal.

Artículo 59.—Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones integrado por dos representantes del Concejo Municipal, uno lo presidirá y un representante de los grupos organizados, escogido en una asamblea especial, convocada para tal efecto.

Artículo 60.—La convocatoria a la asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la realizará el tribunal electoral para la primera quincena del mes de Junio de cada dos años. En esta asamblea participarán dos delegados con voz y voto por cada organización comunal que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 13, de este reglamento. Los representantes deben ser comunicados al tribunal electoral a más tardar ocho días naturales antes de la asamblea, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes. Asimismo, debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y la personería jurídica vigente.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del tribunal electoral y se tendrá visible el día de la asamblea.

Artículo 61.—Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse ante el tribunal electoral a más tardar dos días antes de la asamblea de cada dos años, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato para el Comité Cantonal de Deportes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible el día de la Asamblea.

Artículo 62.—El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones comunales, lo fija el Tribunal Electoral por escrito, con no menos de 15 días de anticipación. En este acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditados ante la Tribunal Electoral deben presentarse con su respectiva cédula de identidad para verificación del derecho a participar el día del evento. El quórum en primera convocatoria para desarrollar el acto será con la mitad mas uno de los delegados debidamente inscritos o con el 25 por ciento en segunda convocatoria. No será válido ni aceptable la asamblea con menos de tres delegados.

El Presidente del Tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual es secreta votando cada delegado por el candidato de su predilección. Resultará electo el candidato que obtenga mayoría. En caso de empate entre dos o más postulantes se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, en caso de permanecer el empate, se resolverá por suerte (lanzando una moneda). De encontrarse postulada una mujer y ésta no resultare electa en el primer puesto, necesariamente deberá ocupar el segundo lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley. De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección firmada por todos los miembros del tribunal que estuvieren presentes.

Artículo 63.—En caso que por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas o las organizaciones comunales no pudieran nombrar el o los miembros a la Junta Directiva del Comité Cantonal, el Concejo Municipal quedará facultado después de agotar lo que corresponda, para nombrar los miembros restantes y así cumplir con la nómina necesaria del Comité Cantonal.

CAPÍTULO XI

De la elección de los miembros nombrados por el Concejo Municipal

Artículo 64.—El Concejo Municipal debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal durante la segunda quincena del mes de junio de cada dos años, a más tardar el primer día del mes de julio de cada dos años.

Artículo 65.—Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por los candidatos de su predilección de la nómina que se conforme. Resultarán electos los que obtengan la mayoría, en caso de empate entre tres o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por la suerte (lanzamiento de una moneda).

Otras Disposiciones

Artículo 66.—Para lo previsto en el presente reglamento, regirán las disposiciones del Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera.

Artículo 67.—El presente Reglamento lo establece la Municipalidad de Hojanca, de conformidad con lo que establecen los artículos 165 y siguientes del Código Municipal, y deja sin efecto cualquier otro reglamento o reglamentos que hasta la fecha y en ausencia del presente, venían rigiendo el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Hojanca.

3. Se ordena su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado por unanimidad, publíquese.

Aprobado por el Concejo Municipal del cantón de Hojanca, mediante Acuerdo N° 8, de la Sesión Ordinaria N° 200 del 1° de marzo de 2010.

Hojanca, Guanacaste.—Marielos Rodríguez Paniagua, Secretaria.—1 vez.—(IN2010054757).